

## **RESOLUCION N° 255/22**

### **VISTO**

La necesidad de actualizar para el año 2023 los importes de las tasas municipales, cuya liquidación y percepción está a cargo del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (OIBCA).

### **Y CONSIDERANDO**

Que, el día 20 de octubre de 2022, en la localidad de General Deheza, se realizó la reunión de Intendentes y funcionarios que representan a cada municipio que conforman el OIBCA.

Que, en lo referido al tratamiento de los importes de las tasas que este organismo debe recaudar a partir del mes de enero del año 2023, tuvo un pormenorizado análisis y se acordó sostener el esfuerzo conjunto de los últimos años en que su importe se actualizó por debajo de la inflación a los fines de no golpear aún más el ingreso de los contribuyentes.

**POR ELLO, La Dirección del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental, en uso de sus atribuciones,**

### **RESUELVE:**

#### **REINSPECCION SANITARIA**

**ARTÍCULO 1°: -Tasa Reinspección Sanitaria - DETERMINANSE** los importes asignados a los contribuyentes de la Tasa de Reinspección Sanitaria, por el control que el O.I.B.C.A. realiza a los alimentos que estos ingresan en el ejido de los municipios que conforman el ORGANISMO INTERMUNICIPAL DE BROMATOLOGIA Y CONTROL AMBIENTAL; importes que deberán abonarse en forma mensual a partir del mes de Enero del año **2023**:

- a) *Introdutores de carne en reses o cuartos bovinos o porcinos, la suma de pesos **veinte mil novecientos setenta (\$ 20.970,00)**.*
- b) *Introdutores de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal excepto los anteriores, la suma de pesos **catorce mil seiscientos setenta (\$ 14.670,00)**.*
- c) *Introdutores de aguas, sodas, verduras y huevos, la suma de pesos **cinco mil doscientos noventa (\$ 5.290,00)**.*
- d) *Introdutores de bebidas alcohólicas y analcohólicas no consideradas en el rubro anterior, la suma de pesos **diez mil ochocientos setenta (\$ 10.870,00)**.*

Sede Administrativa: Municipalidad de General Cabrera  
Bv. Buenos Aires 1051 (5809) General Cabrera (Cba.) - Tel.: 0358 - 4931819



- e) *Introducidos de Productos de Panificación, la suma de pesos **nueve mil cuarenta (\$ 9.040,00)**.*
- f) *Introducidos de Productos de Almacén en General, Golosinas y Helados, la suma de pesos **ocho mil seiscientos veinte (\$ 8.620,00)**.*

*Aquel contribuyente que declare alimentos que abarquen más de una de las clasificaciones expuestas en el presente artículo, deberá abonar el valor de la clasificación de mayor importe.*

Los valores expuestos precedentemente, tendrán vigencia para el mes de Enero 2023; para los meses subsiguientes, dicho valor incrementará en un **tres coma cinco (3,5) por ciento mensual acumulado**.

**ARTÍCULO 2°: -Pagos-** Los vencimientos mensuales para el pago de los montos consignados en el artículo anterior, serán los siguientes en el **año calendario 2023**

Cuota	Vencimiento
1°	el 10 de enero 2023
2°	el 10 de febrero 2023
3°	el 10 de marzo 2023
4°	el 11 de abril 2023
5°	el 10 de mayo 2023
6°	el 12 de junio 2023
7°	el 10 de julio 2023
8°	el 10 de agosto 2023
9°	el 11 de septiembre 2023
10°	el 10 de octubre 2023
11°	el 10 de noviembre 2023
12°	el 11 de diciembre 2023

**ARTÍCULO 3°: Pago Anual-** Los sujetos pasivos de la Tasa de Reinspección Sanitaria podrán optar por el pago Único Anual, abonando la totalidad de los periodos del año 2023 en un solo pago, denominado "Pago Anual", cuyo **vencimiento operará el día 10 de Febrero de 2023**. Aquellos contribuyentes que opten por esta modalidad, abonarán las 12 cuotas al valor de la asignada para el mes de Enero 2023.

**ARTÍCULO 4°: - Pago anticipado-** Los contribuyentes de la tasa de Reinspección Sanitaria, podrán realizar Pago de Período/s Anticipado/s, los que podrá efectuar en cualquier momento del año calendario. Cuando el contribuyente abone uno o más período/s posterior/es al mes calendario (mes vigente) que cancela, el/los período/s adelantado/s, tendrán el mismo importe al correspondiente al período del mes vigente en el que decide efectuar los anticipos.





O.I.B.C.A.

Organismo Intermunicipal de  
Bromatología y Control Ambiental

**ARTÍCULO 5°: -Altas y Bajas-** Las empresas que den el alta por primera vez en cualesquiera de los municipios que conforman el O.I.B.C.A., deberán abonar en forma inmediata el pago de la tasa correspondiente a dicho mes. No se abonará el mes en que se inscriben, si esta es solicitada dentro de los últimos diez (10) días corridos del mes calendario, debiendo el contribuyente pagar en ese momento, el importe correspondiente al mes inmediato siguiente. Asimismo, quienes dejen de Introducir alimentos en uno o en todos los municipios, deberán comunicarlo en forma fehaciente al O.I.B.C.A. a los fines de determinar si corresponde aplicar el beneficio de alguno de los artículos siguientes, o dar de baja definitiva al padrón de introductores en actividad, dado que no recibirán más controles sanitarios. Cualesquiera de las dos opciones expuestas en el párrafo anterior, tendrá vigencia a partir del mes calendario siguiente a la fecha de la comunicación recibida ante el Organismo Intermunicipal.

**ARTÍCULO 6°: -Introducción en un solo municipio-** Aquellas empresas que reciben control sanitario a los alimentos que solo distribuyen en un único municipio de los que componen el O.I.B.C.A., deberán abonar mensualmente en concepto de este servicio de Reinspección Sanitaria, **el veinticinco (25) por ciento** de los valores contemplados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7: -Introducción en hasta dos municipios-** Aquellas empresas que solo ingresen alimentos en hasta dos (2) localidades del total de los municipios que componen el O.I.B.C.A., **no siendo uno de estos** las ciudades de General Deheza o General Cabrera; deberán abonar mensualmente en concepto de este servicio de Reinspección Sanitaria, **el veinticinco (25) por ciento** de los valores contemplados en **los incisos b); c); d; e) y f) del Artículo 1°** de la presente Resolución.

#### LICENCIA DE CONDUCIR

**ARTÍCULO 8°:** DETERMINASE los siguientes valores para la emisión de cada Licencia de Conducir por parte de los municipios que conforman el Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental, estos valores se aplicarán en función de los años de vigencia, más allá de la clasificación que cada Institución disponga:

- a) Licencia para dos (2) años de vigencia, pesos **tres mil veinte (\$ 3.020,00)**.
- b) Licencias adicionales, pesos **un mil ciento treinta (\$ 1.130,00)**.
- c) Licencias con un año de vigencia, pesos **dos mil (\$ 2.000,00)**

Los valores expuestos precedentemente, tendrán vigencia para el mes de Enero 2023; para los meses subsiguientes, dicho valor incrementará en un **tres coma cinco (3,5) por ciento mensual** acumulado

**ARTÍCULO 9°: Reintegros.** No legisla.

Sede Administrativa: Municipalidad de General Cabrera  
Bv. Buenos Aires 1051 (5809) General Cabrera (Cba.) - Tel.: 0358 - 4931819



## **CARNET DE MANIPULADOR Y HABILITACION DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 10°:** ESTABLECESE el importe que regirá para el otorgamiento de

- a) Carnet de Manipulador de Alimentos, la suma de pesos **dos mil quinientos diez (\$ 2.510,00)**.
- a) Habilitación de Transporte de Alimentos, la suma de pesos **dos mil quinientos sesenta (\$ 2.560,00)** por cada vehículo.

Los valores expuestos precedentemente, tendrán vigencia para el mes de Enero 2023; para los meses subsiguientes, dicho valor incrementará en un **tres coma cinco (3,5) por ciento mensual acumulado**.

## **CURSO PARA OBTENCION CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS**

**ARTÍCULO 11°:** ESTABLECESE el importe de pesos **Un mil novecientos diez (\$ 1.910,00)**, para el dictado de cada curso y por persona, para disponer de la certificación que le permita la obtención del Carnet de Manipulador de Alimentos. Este monto solo aplicará a aquellas personas que asistan al curso, pero no requieran ante el OIBCA la confección del correspondiente carnet. El presente importe, tendrá vigencia para el mes de **Enero 2023**; para los meses subsiguientes, dicho valor incrementará en un **tres coma cinco (3.5) por ciento mensual acumulado**.

### **Tasa de Interés por Mora**

**ARTÍCULO 12°:** -Tasa interés por mora- DETERMINASE en el **Cero coma mil seiscientos sesenta y seis (0,1666) por ciento diario** lo que representa un **cinco (5) por ciento mensual** (p/ 30 días) –no acumulativo-.

### **Redondeo**

**ARTÍCULO 13°:** -Redondeo- Los importes que se determinen por la aplicación del correspondiente ajuste por inflación mensual, serán redondeados a la decena de pesos; estableciendo que cuando el valor termine en hasta \$ 5,00 inclusive, estos no se aplicarán, y desde \$ 5,01 hasta los \$ 9,99 se redondeará a la decena siguiente.


**ARTÍCULO 14°:** -Vigencia- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día primero de enero del **año 2023**.

**ARTÍCULO 15°:** Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

**ARTÍCULO 16°:** Comuníquese, notifíquese, tómesese razón las áreas correspondientes y archívese.-

General Cabrera, 24 de Noviembre de 2022.-

  
Dr. ERNESTO M. SEGRE  
DIRECTOR

  
Dr. ROSENDO A. LIBOA  
Director